



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/507/2015

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 347/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del ITEI

Número de recurso

347/2015

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de Educación Jalisco.

Fecha de presentación del recurso
24 de marzo de 2015

Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución

27 de mayo de 2015



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

No me dieron respuesta de cuantas horas me tengo que quedar ni me mandaron ningún documento para entregar a la directora de mi centro de trabajo,...



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

... la participación de las sesiones del cte es obligatoria para todos los actores referidos en el art. 3 de los presentes lineamientos y abarca la totalidad del horario escolar oficial, los trabajadores de la educación deberán cumplir sus obligaciones en este espacio con base en el reglamento de las condiciones generales de trabajo." (sic)



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor

Francisco González

Sentido del voto

A favor

Vicente Viveros

Sentido del voto

A Favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2015
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **347/2015** interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 19 diecinueve de marzo del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** quedando registrada bajo folio 00491315 y por recibida el día 20 del mes de marzo de 2015, por la que se requirió la siguiente información:

"Solicito información al secretario de educación Jalisco Francisco Ayón López, se me diga en mi caso que el día viernes que tengo 14 catorce horas clase desde las 07:00 hasta las 19:40 horas, cuanto tiempo me tengo que quedar en el consejo técnico escolar que se lleva a cabo los días viernes, se me de respuesta por escrito para entregar el mismo a Dirección gracias". (sic).

2.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado admitió la solicitud de acceso a la Información y tras las gestiones internas de búsqueda de información, con esa misma fecha resolvió la solicitud como procedente, misma que en lo medular se informa en los siguientes términos:

"EN RELACIÓN AL FOLIO 328/2015 DE FECHA 20 DE MARZO, DONDE SOLICITAN SABER CUANTAS HORAS DEBE DURAR EL CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR, LE COMENTO LO SIGUIENTE:

DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS ESCOLARES REFIRIENDO EN EL ART. 7. "QUE PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS SESIONES DEL CTE ES OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ACTORES REFERIDOS EN EL ART. 3 DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS Y ABARCA LA TOTALIDAD DEL HORARIO ESCOLAR OFICIAL, LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEBERÁN CUMPLIR SUS OBLIGACIONES EN ESTE ESPACIO CON BASDE EN EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO." (SIC)

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00004115 el día 24 veinticuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, mismo que señala en lo medular, lo siguiente:

NO ME DIERON RESPUESTA DE CUANTAS HORAS ME TENGO QUE QUEDAR NI ME MANDARON NINGÚN DOCUMENTO PARA ENTREGAR A LA DIRECTORA DE MI CENTRO DE TRABAJO,...

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **347/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para

la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **347/2015** remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor al recurrente a través de correo electrónico el día 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/243/2015 el mismo día 22 veintidós del mes de abril del año 2015 dos mil quince, a través del sistema infomex.

7.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **UTI/044/2015** signado por el C. Dr. Rogelio Ríos González, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, oficio mismo que, en su parte medular, señala lo siguiente:

“ ...

Es importante señalar que la solicitud de información, posiblemente es derecho de petición, mismo que es consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante, esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de coadyuvar con los solicitantes de información, y apoyar a los mismos en la búsqueda de la información de interés, en uso de la suplencia de la deficiencia. Se realizó indagatorias ante las instancias correspondientes.... Personal de la Coordinación de Educación Básica de esta Secretaría informa que de acuerdo en el artículo 7 de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos escolares, el cual señala:

“Artículo 7. De la obligatoriedad de la participación. La participación en las sesiones del cte es obligatoria para todos los actores referidos en el Artículo 3 de los presentes lineamientos y abarca la totalidad del horario escolar oficial. Los trabajadores de la educación deberán cumplir sus obligaciones en este espacio, con base en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.”

Para lo cual remitiéndose al articulado 3 de dichos lineamientos, estos señalan que los actores en la participación de las sesiones del Consejo Técnico Escolar, son:

Artículo 3.- De los participantes.- En el cte participan los directores, subdirectores, docentes frente a grupo, maestros de educación especial, de educación física y de otras especialidades que laboran en el plantel, zona o región, así como aquellos actores educativos directamente relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes según sea el caso y de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Educativa Estatal (AEE)...

Por lo que se puede deducir con la respuesta de la Coordinación de Educación Básica y de la normatividad a la cual se hace alusión, las sesiones del Consejo Técnico Escolar, abarcan la **totalidad del horario escolar oficial**, por lo que la contestación afirmativa cumple a cabalidad con lo requerido por el solicitante. ... al ingresar al sistema infomex Jalisco, se demuestra claramente que se entregó de forma escaneada la resolución a la solicitud de información y del comunicado de la Coordinación de Educación Básica. A su vez el solicitante tiene la opción de imprimir los documentos antes señalados, y usarlos con los fines correspondientes que sean del interés del ahora recurrente.

...

De igual manera para acreditar lo referido, le anexo los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Escolares.”...

Lineamientos para
la organización y el
funcionamiento de los
Consejos Técnicos Escolares
Educación Básica
PREESCOLAR-PRIMARIA-SECUNDARIA



8.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 27 veintisiete de abril del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que ninguna de las partes optó por la vía conciliatoria con el objeto de dirimir la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia. Asimismo y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Consejo emitiera resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se le hizo saber al recurrente a través de correo electrónico el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo de 2015, la ponencia de la Presidencia hizo constar que la parte recurrente **NO remitió manifestación alguna**, respecto al primer informe y anexo rendido por el sujeto obligado, manifestación que le fue requerida el día 12 doce del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado al mismo día, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, no obstante haber emitido respuesta oportuna, realizó nuevas gestiones e hizo las aclaraciones que consideró necesarias, notificó con los anexos correspondientes a la parte ahora recurrente, remitiendo dichas constancias en tiempo y forma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte aclara y amplía su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

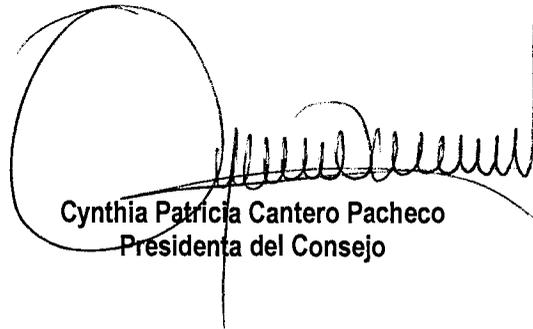
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

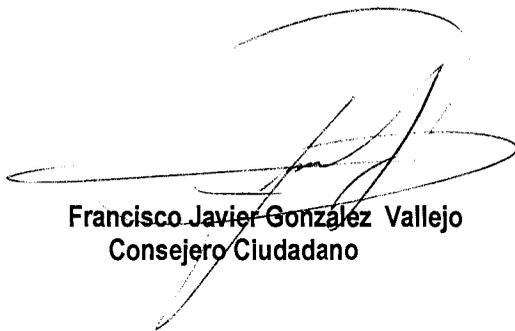
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

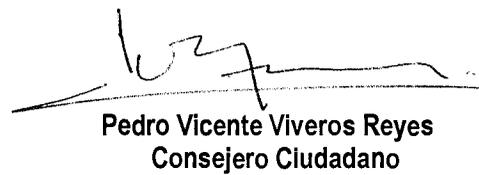
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 347/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

JRM